

00219 - 2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Mayo 10 de 2021.


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por EDILSA SERRANO MONTEJO contra WILLIAM AREVALO QUINTERO, observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- La ejecutante solicita el pago de cuotas alimentarias insolutas (incrementos anuales) desde el mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2016.
- 2.- Igualmente pide el pago de cuotas alimentarias insolutas desde el mes de enero de 2017 hasta mayo de 2021.

En este momento hay que recordar a la parte ejecutante que, por tratarse de una obligación alimentaria que es de tracto sucesivo, debe relacionarse las cuotas o los saldos adeudados mes a mes, lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación debe ser clara, expresa y exigible y que sobre ella opera el fenómeno jurídico de la prescripción.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

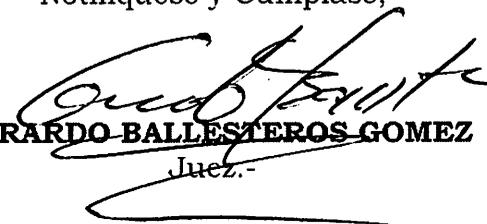
RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo. Además deberá darse cumplimiento y acreditarse lo establecido en la parte final del inciso 4 del art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

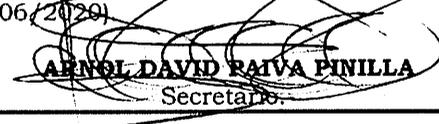
TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. CARLOS EDUARDO FERREIRA SANMARTIN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de julio de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00229-2021 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 13 de Mayo de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.140
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, catorce (14) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por LORETH KARINA SALAZAR VANEGAS, representante legal del menor MAXI EMILIANO SALAZAR VARGAS contra JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES, observa el juzgado lo siguiente:

1. En el numeral tercero la demandante manifiesta que tuvo relaciones sexuales con el señor JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES de cuya unión nació el menor MAXI EMILIANO SALAZAR VANEGAS y cuyo reconocimiento de paternidad solicita se declare; siendo así se evidencia que no estableció los extremos de dicha relación, es decir no menciona aspectos relevantes para la admisión de la presente demanda tales como las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la ocurrencia de la relación (fechas-periodicidad), requeridos para el evento que no se pueda llegar al proceso de la prueba científica de ADN.
2. Si bien es cierto en el acápite de pruebas se menciona las pruebas documentales, y la prueba pericial, pero no se observa las testimoniales, por cuanto estas son fundamentales en el evento en que se objete la misma y el despacho deba decretar de oficio la prueba y la misma no se pueda realizar; razón por la que deberá aportar el nombre de por lo menos dos (2) testigos y las direcciones en las cuales puedan ser notificados.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por LORETH KARINA SALAZAR VANEGAS, representante legal del menor MAXI EMILIANO SALAZAR VARGAS contra JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, debiendo presentarse la misma en un solo cuerpo y allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO.- **TENER** a la Dra. DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

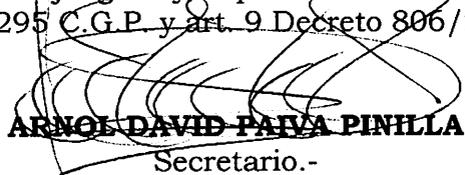
Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy Dieciocho (18) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
